



**Constancia:** *El término de traslado de las excepciones de mérito concluyó el 13 de enero de 2022; No existió réplica de la parte demandante.*

*Armenia Quindío, marzo 18 de 2022.*

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20*

*Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**

*Oficial Mayor*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia  
**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil  
**Demandante:** María Gladis Sánchez y Otros  
**Demandado:** Mayerly Johanna Sánchez y Otros  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00257-00

**Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

**I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

**II. ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial los señores María Gladis Salazar Sánchez, Laura Marcela Echeverri Muñoz, Eulogia Belén Sánchez de Salazar y Cristhyan Andrés Echeverri Salazar formularon demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de los señores Cesar Augusto Garzón Córdoba y Mayerly Johanna Cifuentes Gamboa.



La parte demandada fue notificada en forma personal y oportunamente, a través de apoderado judicial, allegaron escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, mismas que luego de su traslado de ley, no fueron objeto de pronunciamiento por parte del extremo activo.

Consultada la tarjeta profesional del apoderado de la parte demandada se encontró vigente; así mismo en consulta ante el SIRNA se encontró que su correo electrónico allí consignado coincide con el indicado en la demanda y el poder.

### **III. CONSIDERACIONES**

Atendiendo que se ha integrado el contradictorio en legal forma es del caso proceder con el señalamiento de fecha para la audiencia pública concentrada dispuesta en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

**RESUELVE**



**PRIMERO:** FIJAR el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Oportunamente el despacho remitirá el link de acceso a las partes y apoderados través del correo electrónico suministrado en la demanda y su contestación.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO:** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

### **PRUEBAS DE OFICIO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 372.7 Inc. 2° se decreta, de oficio, el interrogatorio de las partes.

Para efectos de la contradicción establecida en el artículo 170 Inc. 2° Ib, se permitirán los contrainterrogatorios.

Además, en atención a que la petición formulada en ese sentido no se opone el artículo 198 del CGP, se autoriza al mandatario de los demandados para que los interroge durante la audiencia.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**



1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se relacionan, quienes declararán conforme al objeto de la prueba anunciado en la solicitud respectiva:
  - Rubén Darío Alzáte.
  - Luis Alfonso Truque González.
  - Rubén Darío Martínez.

Se requiere a la parte demandante a fin de que indique el canal digital a través del cual ha de remitirse el enlace a la audiencia para garantizar la comparecencia de sus testigos.

3. Interrogatorio de Parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a los demandados a instancias del apoderado de la parte actora.
4. Hechos Notorios. Con fundamento en lo dispuesto por el inciso final del artículo 167 del C.G.P los hechos notorios no requieren prueba y en esa medida no se decretan como tal; sin embargo, se apreciarán como lo que son.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

### **CÉSAR AUGUSTO GARZÓN CÓRDOBA:**

1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.



2. Testimoniales. Se decreta el testimonio de José Luís Rodríguez Velásquez.
3. Interrogatorio de la propia parte.

**QUINTO:** RECONOCER personería para ejercer la representación de la parte demandada al abogado Jorge Villalobos Sánchez.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

[Estado# 39 del 22-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

## Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb75dc03696ebdb6ed1ce2924f65a3434ee0ffd869e277668badfb2068a7589**

Documento generado en 18/03/2022 08:48:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**